

ACTA RESOLUTIVA
No. 065-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE AGOSTO
DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
MSc. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Najera Moreira
Mgtr. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento y aprobación** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a las sesiones ordinarias Nro. **056-PLE-CNE-2026** de 15 de julio de 2026; Nro. **057-PLE-CNE-2026** de 17 de julio de 2026; Nro. **058-PLE-CNE-2026** de 20 de julio de 2026; Nro. **059-PLE-CNE-2026** de 21 de julio de 2026; y, Nro. **060-PLE-CNE-2026** de 25 de julio del 2026;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2516-M de 06 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E); y, **resoluciones** respecto de los informes relacionados con las peticiones de inscripción y registro para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1722-M de 7 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del Informe Técnico sobre la Iniciativa Popular Normativa del “*Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis en Ecuador*”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las sesiones ordinarias Nro. **056-PLE-CNE-2026** de 15 de julio de 2026; Nro. **057-PLE-CNE-2026** de 17 de julio de 2026; Nro. **058-PLE-CNE-2026** de 20 de julio de 2026; Nro. **059-PLE-CNE-2026** de 21 de julio de 2026; y, Nro. **060-PLE-CNE-2026** de 25 de julio del 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; y, el ingeniero Enrique Pita García, Consejero.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, vota a favor, a excepción de las Actas Resolutivas Nos. **057-PLE-CNE-2026** de 17 de julio de 2026; y, **059-PLE-CNE-2026** de 21 de julio, reinstalada el 27 de julio de 2026.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de*

este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos:*
1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio;
2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y,
3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”

Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: ***“Requisitos para la inscripción de personas naturales.*** - *Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:*
1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;
c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;
d. Certificado de Apoliticismo;
e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.
f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.

Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: ***“Procedimiento.*** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del*

Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso (...);**
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el informe de actualización del Calendario y la modificación del Calendario Electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4688-M de 13 de julio de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la documentación habilitante de inscripción y registro del señor Marcel René Ramírez Rhor, como persona natural para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2205-M de 14 de julio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Estadística, los documentos habilitantes presentados por el señor Marcel René Ramírez Rhor, para su inscripción y registro como persona natural para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”. Documentación que ingresó de manera física el 17 de julio de 2026, a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que mediante correo electrónico de 21 de julio de 2026, el señor Marcel René Ramírez Rhor en calidad de persona natural, informó a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, su intención de realizar Pronósticos Electorales en el marco del proceso electoral denominado "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", respecto de las dignidades de Prefectos de las provincias de Pichincha y Guayas, así como de Alcaldes de los cantones Quito y Guayaquil, para los fines previstos en la normativa electoral vigente;
- Que del análisis constante en el informe Nro. 002-CNE-DNE-2026-PE de 6 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2026-0482-M y al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-2516-M de 6 de agosto del 2026, suscrito por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), respectivamente, se desprende: **“ANÁLISIS:** El 17 de julio de 2026, ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona natural Marcel

René Ramírez Rhor. Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		Se adjuntó certificado vigente emitido por la Entidad Bancaria.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		

Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y/o, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		Se adjunta certificado laboral en la cual se puede evidenciar la experiencia del solicitante.
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.	SI		El solicitante trabajará de manera independiente, mediante, el uso de minería de datos e inteligencia artificial, para realizar proyecciones de votos, basado en tendencias digitales.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/

(...);

Que con informe Nro. 002-CNE-DNE-2026-PE de 6 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2026-0482-M y al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-2516-M de 6 de agosto del 2026, suscrito por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), respectivamente, manifiesta: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente; y, del marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural Marcel René Ramírez Rhor, CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señor Presidente y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, APROBAR la inscripción y registro del señor

MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la inscripción y registro del señor MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; y, al señor MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR, al correo electrónico info@mranalytica.com para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-11-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos:*
- 1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio;*
 - 2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y,*
 - 3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”*
- Que el artículo 3 de la Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-** Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:*
- 1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.*

2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:

- a.** Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
- b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada;
- c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
- d.** Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica;
- e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y;
- f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.

Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las

personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: ***“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”***;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: ***“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el informe de actualización del Calendario y la modificación del Calendario Electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4830-M de 17 de julio de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la solicitud Nro. CS-2026-020; y, la documentación habilitante de inscripción y registro del señor Santiago Andrés Pérez Pazmiño, representante legal de la compañía CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., para realizar

Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2275-M de 18 de julio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. CS-2026-020; y, los documentos habilitantes emitidos por el señor Santiago Andrés Pérez Pazmiño, representante legal de la compañía CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., para su inscripción y registro como persona jurídica, para realizar Pronósticos Electorales para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”. Documentación que ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el 20 de julio de 2026;

Que mediante el correo electrónico santiago@clima.social de 24 de julio de 2026, el señor Santiago Andrés Pérez Pazmiño, representante legal de la compañía CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., mencionó: “Clima Social tiene previsto realizar pronósticos electorales para las siguientes dignidades: Prefecto y Viceprefecto, Alcalde cantonal, Concejales urbanos y rurales, Vocales de las Juntas parroquiales

Cabe señalar que estos pronósticos se llevarán a cabo en provincias, cantones, circunscripciones y parroquias determinadas, de acuerdo con la demanda de información que nuestros suscriptores de servicios de información nos soliciten. Nuestros análisis y proyecciones se adaptan a las necesidades particulares de cada cliente, garantizando datos precisos y relevantes para la toma de decisiones”;

Que del análisis del informe Nro. 003-CNE-DNE-2026-PE de 6 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2026-0482-M y al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2516-M de 6 de agosto de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), respectivamente, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Estadística recibió el expediente físico presentado por la persona jurídica **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.** En consecuencia, se procedió a la revisión y análisis de la documentación física remitida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Como resultado de la revisión y análisis efectuados, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: <u>SANTIAGO ANDRÉS PÉREZ PAZMIÑO</u> NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 8. Razón social; 9. Registro Único de Contribuyente; 10. Dirección domiciliaria; 11. Número de teléfono convencional y celular; 12. Correo electrónico; 13. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 14. Número de cédula de ciudadanía de la o el representante legal; 15. Autorización de sigilo bancario; 16. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/
Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.	SI		Se adjuntó el certificado bancario, en el cual se evidencia que la persona jurídica cuenta con los recursos necesarios para realizar encuestas. Asimismo, dichos recursos fueron declarados como provenientes de las actividades regulares de

			consultoría e investigación desarrolladas por la entidad, conforme a la documentación presentada.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar Pronósticos Electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		Se adjunta documentos de respaldo de los siguientes profesionales: • Santiago Andrés Pérez Pazmiño • Pablo Faryd Velasco Oña • Shirley Belén Yanascual Paillacho
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/

(...);

Que con informe Nro. 003-CNE-DNE-2026-PE de 6 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2026-0482-M y al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2516-M de 6 de agosto de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, (E), respectivamente, manifiesta: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente; y, del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., representado legalmente por el señor Santiago Andrés Pérez Pazmiño, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección

Nacional de Estadística, recomienda al pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la inscripción y registro de la compañía **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; y, al magíster Santiago Andrés Pérez Pazmiño, Representante Legal de la compañía **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, a los correos electrónicos administracion@clima.social y santiago@clima.social, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.
- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-11-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La ciudadanía, para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta*”;
- Que el artículo 189 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el plazo de tres días la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un término de quince días para emitir su resolución.*
- En caso de que el número de firmas fuera insuficiente o existieran inconsistencias, el Consejo Nacional Electoral notificará a las y los proponentes para que, de así considerarlo, completen las firmas o subsanen los errores. Las y los proponentes o sus delegados podrán acudir también ante el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el Consejo Nacional Electoral recuente las firmas*”;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente*”;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)*”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Principios de la participación.** - La participación de la ciudadanía en

todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa (...);

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.**- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.**- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.**- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
- 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
- 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
- 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*

5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.-** La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días.

Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisorio competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Tramitación de la iniciativa popular normativa.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.

El órgano con competencia normativa deberá tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.*

También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática.

Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Formato de Formularios.**” Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días (...);

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Obligatoriedad de Formularios.**” Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Contenido de los**

Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas*”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Revisión de Base de Datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo. El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.”;

Que el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Verificación de la Autenticidad de las Firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “Los funcionarios responsables del proceso de verificación de firmas,

procederán de conformidad a lo establecido en el instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, igual procedimiento se observará para el caso de iniciativas populares normativas, consultas populares, referendums; y, revocatorias de mandato”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: **“Revisión de los registros.** - El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente:

a) *Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión.*

En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos;

b) *Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a);*

c) *Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados;*

d) *Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados;*

e) *Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula;*

f) *Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral;*

g) *En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados;*

h) *Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro;*

i) *De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y,*

j) *Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios.”;*

Que el artículo 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: **“Verificación de la similitud de las firmas.** - La similitud de firmas

se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.** En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación;
- 2.** Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral;
- 3.** Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro;
- 4.** Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y,
- 5.** Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano.”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: **“Procedimiento para la verificación visual.**- El verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso.

Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “El Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados.

Los delegados están facultados a:

- a)** Estar presentes en el proceso de verificación de firmas;

b) Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c) Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: “Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral, ente que regulará su participación”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-4-2026**, adoptada en sesión ordinaria Nro. 029-PLE-CNE-2026 de 25 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** que la Iniciativa Popular Normativa para el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”, NO cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que no cuenta con las firmas necesarias de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional (...) **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Christian Andrés Albuja Téran, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para el ‘PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR’, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa (...)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2026-000423-OF de 25 de abril de 2026, notificó al señor Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de proponente de la iniciativa popular normativa del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-4-2026 de 25 de abril de 2026, y el Informe Técnico Jurídico Nro. 157-DNOP-CNE-2026;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5036-M, de 24 de julio de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 24 de julio de 2026, suscrito por el señor Christian Andrés Albuja Terán, quien en su parte pertinente menciona: “(...) En cumplimiento de la referida resolución y dentro del plazo concedido, la

Red de Acción Cannábica del Ecuador (REDCANN) realiza la entrega formal de los formularios de respaldo ciudadano recopilados para la mencionada Iniciativa Popular Normativa. La documentación se entrega organizada en treinta y cuatro (34) sobres de formularios y 1 sobre de copias de cédulas, contenidos en dos (2) cajas (...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. CNE-DNOP-2026-3305-M, de 25 de julio de 2026, informó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral: “(...) *que el proceso de verificación de firmas y huellas de adhesión, del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR**”, con ámbito de acción Nacional, se llevará a cabo el día lunes 27 de julio del 2026, a partir de las 09h00, en las instalaciones de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas ubicadas en la avenida América N31-137 y Mariana de Jesús. Para los fines legales pertinentes, remito las direcciones de correo electrónico que constan en la resolución emitida dentro del expediente de la referida Iniciativa Popular Normativa, a fin de que se practique la respectiva notificación y se solicite el listado de los delegados que serán acreditados para participar en el proceso de verificación de firmas de respaldo, de conformidad con la normativa legal vigente. **En ese contexto**, al señor Christian Andrés Albuja Terán, promotor de la **Iniciativa Popular Normativa** para el Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis en Ecuador, deberá ser notificado a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:*

- Correos electrónicos: christian.albuja@gmail.com
Christian.albuja@gmail.com”;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con informe Nro. 004-SDNOP-CNE-2026, de 4 de agosto de 2026, presentó los resultados del proceso de verificación de firmas de respaldo correspondientes a la iniciativa popular normativa “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR**”, con ámbito de acción nacional, adjuntando al mismo, el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe técnico No. 173-DNOP-CNE-2026 de 7 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1722-M de 7 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente manifiesta: “**ANÁLISIS. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 25 numeral 3, 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas; el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de verificación de firmas de respaldo ciudadano, presentadas por el señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**.

1.1 INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, ENTREGA DE FORMULARIOS

El proponente, en ejercicio del derecho de participación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, los formularios con las firmas de respaldo ciudadano a la iniciativa popular normativa para el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**.

En ese sentido, una vez efectuada la verificación respectiva, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, determinó mediante Informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2026, de 23 de abril de 2026, que el señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**, entregó **2.158** formularios, de los cuales se registró un total de **11.117** firmas aceptadas, **14** firmas aceptadas como en blanco y **3** registros aceptados mediante huella dactilar, lo que suma un total general de **11.134** respaldos válidamente contabilizados.

En virtud de dichos resultados y al no haberse alcanzado el porcentaje requerido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-4-2026**, adoptada el 25 de abril de 2026, resolvió, en su artículo 2, conceder el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la correspondiente notificación, al ciudadano Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de proponente, a fin de que complete el número de firmas auténticas requeridas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Posteriormente, el señor Christian Andrés Albuja Terán, mediante oficio sin número de 24 de julio de 2026, ingresó al Consejo Nacional Electoral, los formularios de respaldo ciudadano recopilados para la mencionada Iniciativa Popular Normativa.

1.2 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS

Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y el Reglamento de Verificación de Firmas, el Consejo Nacional Electoral procedió con la revisión de los formularios presentados por el proponente Christian Andrés Albuja Terán, en la segunda entrega, y en tal virtud, se notificó al mismo, sobre el inicio del proceso de análisis documental y verificación de firmas para el día 27 de julio de 2026.

*En ese sentido, una vez efectuada la verificación de los formularios presentados por el proponente de la iniciativa popular normativa en referencia, en la segunda entrega, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, determinó mediante Informe Nro. **004-SDNOP-CNE-2026**, de 4 de agosto de 2026, que el señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, entregó **3.415** formularios, de los cuales se registró un total de **16.205** firmas aceptadas, **353** firmas aceptadas como en blanco y **5** registros aceptados mediante huella dactilar, lo que suma un total general de **16.563** respaldos válidamente contabilizados.*

1.3 REQUISITO 0.25 % DE FIRMAS DE RESPALDO

Como requisito de legitimidad ciudadana de la iniciativa popular normativa, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que la propuesta debe contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, que, en el presente caso, equivale a 34.136 registros válidos. Cabe señalar que dicho número fue determinado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0272-M, de 23 de enero de 2025, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-10-1-2025, de 10 de enero de 2025.

En ese sentido, del análisis y verificación de los 2.158 formularios presentados por el proponente de la iniciativa popular normativa, en la primera entrega, se constató que 2.113 formularios fueron válidos, y se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que 11.134 registros sean aceptados para la fase de verificación de firmas, conforme lo determinado en el Informe Nro. 001-SDNOP-CNE-2026, de 23 de abril de 2026.

Mientras que, en la segunda entrega efectuada por el proponente, se constató que, de los 3.415 formularios presentados, 3.382 fueron válidos, y se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que 16.563 registros sean aceptados para la fase de verificación de firmas, conforme lo determinado en el Informe Nro. 004-SDNOP-CNE-2026, de 04 de agosto de 2026.

Por lo expuesto, una vez consolidados los resultados de las dos entregas efectuadas por el proponente de la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”, se obtuvo un total de 27.697 registros válidos, cantidad inferior a los 34.136 registros requeridos para cumplir con el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano establecido **como requisito.**”;

Que con informe técnico No. 173-DNOP-CNE-2026 de 7 de agosto de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1722-M de 7 de agosto de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta: **“CONCLUSIONES.** Conforme se desprende de los Informes Nro. 001-SDNOP-CNE-2026, de 23 de abril de 2026 y Nro. 004-SDNOP-CNE-2026, de 04 de agosto de 2026, suscritos por el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el proceso de verificación de los formularios que contienen las firmas de respaldo correspondientes a la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR” promovida por el ciudadano Christian Andrés Albuja Terán, obtuvo un total de 27.697 registros válidos, siendo necesario un mínimo de 34.136 registros válidos; razón por la cual se determina que NO cumple con el porcentaje de respaldo exigido en la normativa legal vigente. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes, marco jurídico, análisis y conclusiones contenidas en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DETERMINAR** que, una vez concluido el plazo de noventa (90)

días otorgado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-4-2026, de 25 de abril de 2026, al ciudadano Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, con el objeto de completar las firmas de respaldo requeridas, dicha iniciativa **NO CUMPLE** con el porcentaje de respaldo ciudadano exigido por el ordenamiento jurídico, toda vez que alcanzó la validación de **27.697** registros aceptados, de los **34.136** registros que, por mandato legal, debía alcanzar para representar al menos el cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del registro electoral nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que conforme lo establecido en el Protocolo para la Clasificación de las Fichas y Formularios de Adhesión Rechazados durante la Revisión Física del Proceso de Verificación de Firmas, devuelva los formularios originales con firmas de respaldo al señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, quien asumirá la responsabilidad exclusiva de su custodia, seguridad y tratamiento adecuado en estricto cumplimiento a la norma de protección de datos; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, notifique a la Asamblea Nacional del Ecuador que, una vez culminado el proceso de verificación de la legitimación democrática, la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”** **NO CUMPLE** con el porcentaje de respaldo ciudadano exigido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; y, **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: christian.albuja@gmail.com; Christian.albuja@gmail.com, para que surta los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar que, una vez concluido el plazo de noventa (90) días otorgado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-4-2026** de 25 de abril de 2026, al ciudadano Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, con el objeto de completar las firmas de respaldo requeridas, dicha iniciativa **NO CUMPLE** con el porcentaje de respaldo ciudadano exigido por el ordenamiento jurídico, toda vez que alcanzó la validación de **27.697** registros aceptados, de los **34.136** registros que, por mandato legal, debía alcanzar para representar al menos el cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del registro electoral nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que conforme lo establecido en el Protocolo para la Clasificación de las Fichas y Formularios de Adhesión Rechazados durante la Revisión Física del Proceso de Verificación de Firmas, devuelva los formularios originales con firmas de respaldo al señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, quien asumirá la responsabilidad exclusiva de su custodia, seguridad y tratamiento adecuado en estricto cumplimiento a la norma de protección de datos.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, notifique a la Asamblea Nacional del Ecuador que, una vez culminado el proceso de verificación de la legitimación democrática, la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”** **NO CUMPLE** con el porcentaje de respaldo ciudadano exigido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución al señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, en los correos electrónicos: christian.albuja@gmail.com; Christian.albuja@gmail.com, para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Asamblea Nacional del Ecuador; al señor Christian Andrés Albuja Terán, proponente de la iniciativa popular normativa para el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”**, en los correos electrónicos: christian.albuja@gmail.com; Christian.albuja@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-11-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 7. Determinar su*

organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)”;*

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La Resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, establece: *“Verificación y validación en campo. - Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia rural o cantón que no cuente con parroquias rurales, superen el 10% del total de las y los electores de una jurisdicción, por solicitud de verificación presentada por escrito por la ciudadanía o las organizaciones políticas ante el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico de viabilidad emitido por la Delegación Provincial Electoral correspondiente, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en el trámite.*

Las Delegaciones Provinciales Electorales elaborarán el informe técnico con los resultados de la verificación y validación en campo y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral; esta a su vez, elaborará el informe final para conocimiento y Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, y posterior publicación en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior de las o los electores mediante resolución, que será publicada en el portal web institucional.”;

Que mediante Edición Especial el Registro Oficial No 1497 del 01 de julio de 2026, se emite la Ordenanza Nro.GADMCSHFD-CM-2026-007-O, con la que se crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbios;

Que a través del Registro Oficial, Quinto Suplemento N.º 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas. En sus disposiciones transitorias consta lo siguiente: *"PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con*

el registro electoral actualizado y previo a la convocatoria del proceso electoral, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, implementará las acciones necesarias y convocará a los ciudadanos domiciliados en el cantón Borbón para que se registren y realicen el respectivo cambio de domicilio electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDA. - Una vez concluido el proceso de actualización del registro electoral previsto en la disposición anterior, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para la designación de dignidades de la alcaldesa o el alcalde, y de las concejales o los concejales del cantón Borbón, de conformidad con los procedimientos, plazos y demás disposiciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador del Cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”, para el período 2027-2031 a partir del 28 de julio de 2026.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 28 de julio de 2026, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador del Cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, para el período 2027-2031.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas”, para el período 2027-2031 a partir del 28 de julio de 2026.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 28 de julio de 2026, en el que se elegirán Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas”, para el período 2027-2031.”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: “Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo Electoral, Matriz Presupuesto Consolidado, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la

Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas.

Artículo 7.- APROBAR el calendario electoral para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.”;

Que las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos remitieron a la Dirección Nacional de Registro Electoral los Informes Técnicos de Viabilidad para la Verificación y Validación en campo de Cambios de Domicilio Electoral, con los siguientes memorandos:

*Tabla 1: Memorandos de envío de Informes Técnicos de **Viabilidad** para la Verificación y Validación en campo de Cambios de Domicilio Electoral*

Nro.	PROVINCIA	FECHA	MEMORANDOS
1	ESMERALDAS	6/8/2026	CNE-DPE-2026-1176-M
2	SUCUMBÍOS	6/8/2026	CNE-DPS-2026-1329-M

Nota: Descripción en el punto 4 Desarrollo. (...);

Que tras el análisis de viabilidad, las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos realizaron la verificación y validación de cambios de domicilio electoral y remitieron a la Dirección Nacional de Registro Electoral los Informes Técnicos Provinciales de Verificación y Validación de Domicilio Electoral, con los siguientes Memorandos:

Tabla 2: Memorandos de envío de Informes Técnicos Provinciales de Verificación y Validación de Domicilio Electoral

Nro.	PROVINCIA	FECHA	MEMORANDOS
1	ESMERALDAS	6/8/2026	CNE-DPE-2026-1186-M
2	SUCUMBÍOS	7/8/2026	CNE-DPS-2026-1352-M

Nota: Descripción en el punto 4 Desarrollo.(...);

Que del análisis del “Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2542-M de 10 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, el alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2545-M de 11 de agosto de 2026, que señala: “**OBJETIVO.** Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre los resultados de la verificación y validación en

campo de los cambios de domicilio electoral en el cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, la parroquia rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos en el período comprendido entre el 31 de julio de 2026 al 7 de agosto de 2026.

DESARROLLO

En cumplimiento del “Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”, la Dirección Nacional de Registro Electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos, realizaron el monitoreo de la campaña de cambios de domicilio electoral en sus respectivas jurisdicciones.

Para el efecto, se generó el reporte “Cambios de Domicilio” en el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral, en el siguiente período:

- **Fecha inicio:** 31 de julio de 2026, correspondiente al inicio de la campaña
- **Fecha fin:** 7 de agosto de 2026, fecha en la que concluyó la campaña de cambios de domicilio electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales elaboraron el “Informe Técnico de Viabilidad para la verificación y validación en campo de cambios de domicilio electoral” del 100% de los trámites de cambios de domicilio electoral realizados en las dos jurisdicciones.

A continuación, se detalla el total de cambios de domicilio en las jurisdicciones viables para realizar la verificación y validación en campo:

*Tabla 3: Jurisdicciones **viables** para la verificación y validación en campo de cambios de domicilio.*

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	TOTAL DE CAMBIOS REALIZADOS	PORCENTAJE DE CAMBIOS CON RESPECTO A ELECTORES
ESMERALDAS	BORBÓN	ANCHAYACU	15	1.02%
ESMERALDAS	BORBÓN	BORBÓN	183	2.05%
ESMERALDAS	BORBÓN	COLÓN ELOY DE MARÍA	4	0.31%
ESMERALDAS	BORBÓN	MALDONADO	4	0.22%
ESMERALDAS	BORBÓN	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	1	0.05%
ESMERALDAS	BORBÓN	SAN JOSÉ DE CAYAPAS	2	0.12%
ESMERALDAS	BORBÓN	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	1	0.04%
ESMERALDAS	BORBÓN	TELEMBI	2	0.02%

ESMERALDAS	BORBÓN	TIMBIRÉ	1	0.12%
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	MISS ECUADOR	262	28,90%
TOTAL			475	

Al tratarse de jurisdicciones recientemente creadas, conforme lo determina la normativa, mediante los cambios de domicilio electoral se levantó el registro electoral, es así que en el Cantón Borbón y la Parroquia Miss Ecuador todos los trámites de cambios de domicilio fueron sujetos a la verificación y validación en campo. En consecuencia, las Delegaciones Provinciales Electorales conformaron brigadas de validación, que realizaron visitas a las direcciones domiciliarias consignadas por los solicitantes en su trámite de cambio de domicilio, así como recabaron información en territorio mediante entrevistas a personas de la localidad que pudieran aportar elementos sobre la residencia de las y los ciudadanos.

Con base en los resultados del trabajo en campo, las Delegaciones Provinciales Electorales remitieron a la Dirección Nacional de Registro Electoral, el “Informe Técnico Provincial de Verificación y Validación de Domicilio Electoral”, en el que se detallan los cambios de domicilio validados. Adicionalmente, se detallan los cambios de domicilio que deberán ser reversados debido a que no se encontró una referencia que justifique la residencia del ciudadano en la jurisdicción verificada, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención.

RESULTADOS

La Dirección Nacional de Registro Electoral consolidó la información contenida en los dos Informes Técnicos Provinciales de Verificación y Validación de Domicilio Electoral y se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 4: Resultados de Verificación y Validación en campo

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	TOTAL DE CAMBIOS REALIZADOS	PORCENTAJE DE CAMBIOS CON RESPECTO A ELECTORES	NÚMERO DE CAMBIOS VALIDADOS EN CAMPO	NÚMERO CAMBIOS RECHAZADOS
ESMERALDAS	BORBÓN	ANCHAYACU	15	1.02%	15	0
ESMERALDAS	BORBÓN	BORBÓN	183	2.05%	183	0
ESMERALDAS	BORBÓN	COLÓN ELOY DE MARÍA	4	0.31%	4	0
ESMERALDAS	BORBÓN	MALDONADO	4	0.22%	4	0
ESMERALDAS	BORBÓN	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	1	0.05%	1	0

ESMERALDAS	BORBÓN	SAN JOSÉ DE CAYAPAS	2	0.12%	2	0
ESMERALDAS	BORBÓN	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	1	0.04%	1	0
ESMERALDAS	BORBÓN	TELEMBI	2	0.02%	2	0
ESMERALDAS	BORBÓN	TIMBIRÉ	1	0.12%	1	0
TOTAL ESMERALDAS			213	100%	213	0
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	MISS ECUADOR	262	28.92%	254	8
TOTAL SUCUMBÍOS			262	100%	254	8
TOTAL			475	98.32%	467	8

(...);

Que con “Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2542-M de 10 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, el alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2545-M de 11 de agosto de 2026, que manifiesta: **“CONCLUSIONES:** En la verificación y validación en campo realizada por las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas y Sucumbíos, se determinó que: 467 cambios de domicilio corresponden al domicilio de las y los electores en la jurisdicción declarada.

Se identificaron 8 cambios de domicilio en la parroquia “Miss Ecuador, cantón Shushufindi “que no pudieron ser verificados, por lo que corresponde sean reversados al domicilio electoral anterior.

Tabla 5: Resumen Cambios de domicilio rechazados en campo

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NÚMEROS CAMBIOS RECHAZADOS
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	MISS ECUADOR	8
TOTAL			8

RECOMENDACIONES: Con base en el análisis realizado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del “Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención”, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** 467 cambios de domicilio que han sido verificados y validados en campo, y que, corresponden con el domicilio de las y los electores. **DISPONER** que se mantenga el domicilio electoral anterior de los 8 cambios de domicilio cuyos cambios de domicilio fueron rechazados, de acuerdo con la Tabla No. 5 del presente Informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1- Aprobar 467 cambios de domicilio que han sido verificados y validados en campo, y que, corresponden con el domicilio de las y los electores.

Artículo 2.- Disponer que se mantenga el domicilio electoral anterior de los 8 cambios de domicilio cuyos cambios de domicilio fueron rechazados, de acuerdo con la Tabla No. 5, del Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral, para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Esmeraldas y Sucumbíos**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/revisado por:	J. Decker